Firmado digitalmente por MENENDEZ VELASQUEZ Cesar Luis FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 17:58:15 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 06 de Septiembre del 2024

RA N° D000592-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

EXPEDIENTE	**:**	**2022-0040685**
PROCEDENCIA	**:**	Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima
ADMINISTRADO	**:**	**Orestes Zenón Chávez Abanto**[1]
REFERENCIA	**:**	Acta de Intervención N° 062-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI
MATERIA	**:**	Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTO: El Acta de Intervención N° 062-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI de fecha 22 de setiembre de 2022, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).

2. El numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación[2].

3. De la revisión del expediente administrativo, se verificó que la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **ATFFS Lima**), inició el PAS a través del Acta de Intervención N° 062-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI de fecha 22 de setiembre de 2022; por lo que, se desprende que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para la emisión y notificación del Informe Final de Instrucción y la Resolución Administrativa.

4. Por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS[3], y su consecuente archivo.

---

1 Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06161757.

2 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

3 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5MOLJT8**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Es importante señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5[4] del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego del cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.

6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000136-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **Orestes Zenón Chávez Abanto** identificado con DNI N° 06161757, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima.

Artículo 2°. - Notificar la presente resolución administrativa al señor **Orestes Zenón Chávez Abanto**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente

ING. CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ
Autoridad Decisora
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

---

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador***
(…)
***5.** La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **5MOLJT8**